



Trujillo, 15 de Mayo de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo conteniendo el cumplimiento de Mandato Judicial a favor del ex servidor **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, solicitado por la Procuraduría Pública Regional a través del Oficio N° 003907-2022-GRLL-PPR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”*; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, a través de Oficio N° 003907-2022-GRLL-PPR de fecha 31 de mayo del 2022, la Procuraduría Pública Regional solicita cumplimiento de Resolución Judicial a favor de don **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, adjuntando la Resolución N° 13 (SENTENCIA N° 0252-2019-LA-Sentencia Primera Instancia), Resolución N° 19 (Sentencia de Vista) y Resolución N° 20 (Resolución de Cumplimiento) del expediente judicial N° 01459-2015-0-1601-JR-LA-05;

Que, la Resolución N° 13 (SENTENCIA N° 0252-2019-LA-Sentencia Primera Instancia) de fecha 26 de marzo del 2019, emitida por el Quinto Juzgado de Trabajo-Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, decide:

- “1) **DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA** interpuesta por **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** debidamente representando por su **PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL**; sobre proceso contencioso administrativo; sin costos y costas del proceso.
- 2) En consecuencia, **NULAS** la Resolución Ejecutiva Regional N° 1305-2014-GRLL/PRE de fecha 02 de setiembre de 2014, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015-GRLL/PRE de fecha 20 de enero de 2015.
- 3) **ORDENÁNDOSE** que la entidad demandada expida, dentro del término de **15 días**, nueva resolución administrativa disponiendo **la cancelación de los intereses legales devengados del crédito devengado por la diferencia de remuneraciones e incentivos laborales por restitución de niveles remunerativos de carrera adquiridos legalmente y dejadas de percibir durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, conforme al capital reconocido en la Resolución Sub Gerencial N° 052-**





2003-ST-GRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003, hasta la fecha que se ha hecho efectivo el pago del adeudo total del capital; y asimismo...”;

Que, la Resolución N° 19 (Sentencia de Vista) de fecha 01 de abril del 2021, emitida por la Cuarta Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, resuelven: “**IV.1. CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número trece, ..., que declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por **Joel Hermenegildo Llerena Alfaro** contra el **Gobierno Regional de La Libertad**, declara la nulidad de la Resolución de La Libertad, Ejecutiva Regional N° 1305-2014-GRLL/PRE y de la Resolución Ejecutiva Regional N° 094-2015- GRLL/PRE, y, en consecuencia, ordena que la entidad demandada expida nueva resolución administrativa disponiendo la cancelación de los intereses legales devengados del crédito devengado por la diferencia de remuneraciones e incentivos laborales por restitución de niveles remunerativos de carrera adquiridos legalmente y dejadas de percibir durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, conforme al capital reconocido en la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-ST-GRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003, hasta la fecha que se ha hecho efectivo el pago del adeudo total del capital.”;

Que, la Resolución N° 20 (Resolución de Cumplimiento) de fecha 17 de mayo del 2022, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, dispone “...**CUMPLASE** lo ejecutoriado. **NOTIFIQUESE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD** a través de su funcionario de más alta jerarquía gobernador **MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL** a fin que dentro del plazo de quince días hábiles. 1) **CUMPLA** con ejecutar la sentencia en los términos que se indica; emitiendo la resolución administrativa “...disponiendo la cancelación de los intereses legales devengados del crédito devengado por la diferencia de remuneraciones e incentivos laborales por restitución de niveles remunerativos de carrera adquiridos legalmente y dejadas de percibir durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, conforme al capital reconocido en la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-ST-GRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003, hasta la fecha que se ha hecho efectivo el pago del adeudo total del capital...”;

Que, mediante Memorando N° 000570-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH de fecha 26 de septiembre del 2022, remitido al responsable del área funcional de remuneraciones y pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, se remite cédula de notificación y se dispone la atención del expediente administrativo respecto del cumplimiento de mandato judicial seguido por don Llerena Alfaro, Joel Hermenegildo, contra el Gobierno Regional de La Libertad, sobre Acción Contenciosa Administrativa, adjuntando la Resolución N° 22 de fecha 15 de septiembre del 2022, emitida por el Quinto Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de la Libertad, dispone “... **CUMPLA** la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**, a través de su representante legal gobernador Manuel Felipe Llempen Coronel y **doña HAIDY JANETTE FIGUEROA VALDEZ**, sub gerente de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, en el plazo de **quince días**, **con expedir resolución administrativa**, “...disponiendo la cancelación de los intereses legales devengados del crédito devengado por la diferencia de remuneraciones e incentivos laborales por restitución de niveles remunerativos de carrera adquiridos legalmente y dejadas de percibir durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, conforme al capital reconocido en la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-ST-





GRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003, hasta la fecha que se ha hecho efectivo el pago del adeudo total del capital... "...";

Que, a través de Informe N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS de fecha 06 de marzo del 2024, el área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, proyecta y adjunta nueva liquidación a favor de don **JOEL HERMEREGILDO LLERENA ALFARO**, conforme a lo dispuesto por mandato judicial, señalando en el numeral 2 de sus análisis *“Que con planilla Adicional de Haberes N° 562-2003 registro SIAF: 0000005790, y comprobante de pago N° 004688 de fecha 19 de diciembre del año 2003, se pagó del importe de dos mil seiscientos sesenta y seis y 99/100 soles (S/ 2,666.99) reconocido mediante la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-STGRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003 al señor Joel Hermeregildo Llerena Alfaro.”*

Que, el citado informe del área de remuneraciones y pensiones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, concluye:

- “1. **RECONOCER Y AUTORIZAR**, por mandato judicial el pago de intereses Legales Labores, ascendente a Mil Doscientos Diecinueve y 49/100 soles (S/. 1,219.49), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, el interés legal laboral sobre los montos adeudados por el empleador, se devenga a partir del día siguiente de aquel en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo.*
- 2. Se adjunta cálculo de intereses Legales Laborales.”;*

Que, mediante Proveído N° 002249-2024-GRLL-GGR-GRA de fecha 16 de febrero del 2024, la Gerencia Regional de Administración, remite solicitud de don **JOEL HERMEREGILDO LLERENA ALFARO** y dispone su atención, solicitud a través del cual el ex servidor requiere se cumpla con el mandato judicial a su favor dispuesto por el órgano jurisdiccional;

Que, la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-STGRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003, resuelve **“RECONOCER Y ABONAR**, como Crédito Internos y Devengados a los servidores del Gobierno Regional La Libertad, **...JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO**, la diferencia de Remuneraciones e Incentivos Laborales, por Restitución de los Niveles Remunerativos e Incentivos Laborales, por Restitución de los Niveles Remunerativos de Carrera, adquiridos legalmente y dejadas de percibir durante los años 1,994, 1,995. 1,996, 1,997. 1,998, 1,999, 2000, 2001 y 2002, por un monto total ascendente a SESENTISIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTICINCO Y 81/100 NUEVOS SOLES (s/. 67,835.81), desagregado de la siguiente manera:

(...)

LLERENA ALFARO

JOEL HERMENEGILDO

2,66.99

Sub Gerente Director F-3;

Que, el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en su artículo 4ª dispone: **“ Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o**





administrativa que la ley señala", en concordancia con el Artículo 139, inciso 2 de la Constitución Política del Perú de 1993 que manifiesta: ***"Ninguna autoridad puede... ni modificar sentencias ni retardar su ejecución..."***; y, artículo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: ***"No podrá contravenir en el caso concreto disposiciones constitucionales, legales, mandatos judiciales firmes; ni podrá infringir normas administrativas de carácter general provenientes de autoridad de igual, inferior o superior jerarquía, e incluso de la misma autoridad que dicte el acto"***;

Que, se observa de la redacción de las resoluciones judiciales se consignan como nombre del demandante **JOEL HERMENE GILDO LLERENA ALFARO** o **Joel Hermenegildo Llerena Alfaro**, y de la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-ST-GRA/SGRH como **JOEL HERMENE GILDO LLERENA ALFARO**, además de su Boleta de Pago correspondiente al mes de febrero del 2022, se consigna como nombre **JOEL HERMENE GILDO LLERENA ALFARO**, por lo que a fin de evitar posibles rectificaciones se determina como nombre del ex servidor **JOEL HERMENE GILDO LLERENA ALFARO**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta el Informe N° 000013-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-KDS, y a los argumentos anteriormente referidos, corresponde dar cumplimiento al mandato judicial, contenido en el expediente judicial N°01459-2015-0-1601-JR-LA-05;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 000054-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONGASE**, en cumplimiento de mandato judicial a favor del ex servidor **JOEL HERMENE GILDO LLERENA ALFARO** la cancelación de los intereses legales devengados del crédito devengado por la diferencia de remuneraciones e incentivos laborales por restitución de niveles remunerativos de carrera adquiridos legalmente y dejadas de percibir durante los años 1994, 1995, 1996, 1997, 1998, 1999, 2000, 2001 y 2002, conforme al capital reconocido en la Resolución Sub Gerencial N° 052-2003-ST-GRA/SGRH de fecha 07 de noviembre del 2003, hasta la fecha que se ha hecho efectivo el pago del adeudo total del capital.





ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER Y AUTORIZAR, por disposición de mandato judicial a favor del ex servidor **JOEL HERMENEGILDO LLERENA ALFARO** el pago de intereses Legales Labores, ascendente a S/ 1,219.49 soles (Mil Doscientos Diecinueve y 49/100 soles), de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25920, conforme a la liquidación realizada por el Área de Remuneraciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, la que forma parte de la presente resolución como anexo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal y se atenderán con cargo al presupuesto aprobado, debiéndose correr traslado de la presente resolución al *“Comité para la elaboración y aprobación del listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución”* para que proceda según los lineamientos de la Ley N° 30137

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto, Sub Gerencia de Recursos Humanos y **Procuraduría Pública Regional para que haga de conocimiento al órgano jurisdiccional correspondiente el cumplimiento del presente mandato judicial.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

